



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 17 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 0061-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026; la Resolución N° 09, de fecha 07 de abril de 2025, que contiene la Sentencia N° 161-2025 y la Resolución N° 15, de fecha 09 de enero de 2026, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 01473-2024-0-1201-JR-LA-02 de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)**";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Resolución N° 09, de fecha 07 de abril de 2025, que contiene la Sentencia N° 161-2025, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, en el Proceso Judicial N° 01473-2024-0-1201-JR-LA-02, resuelve:

- "1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre DECLARACIÓN DE CONTRARIA A DERECHO DEL TÉRMINO DE CONTRATO en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia,**
- 2. DECLARAR** contraria a derecho la actuación material incurrida en el despido del demandante, por contravenir lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, disponiéndose el cese de la actuación material por término de su contrato; por tanto,
- 3. ORDENO:** la **REPOSICIÓN** laboral del demandante **NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO** en el cargo de Médico Veterinario en la Sub Gerencia de Comercio y Control Sanitario perteneciente a la Municipalidad Provincial de Huánuco, o en otro de igual o similar categoría, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, reconociéndole su condición de trabajador permanente contratado; precisando que el demandante NO será comprendido en la carrera administrativa. Sin costas no costos.

4. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley".

Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 09 de enero de 2026, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01473-2024-0-1201-JR-LA-02, resolvió:

"CONFIRMARON: La Sentencia N° 161-2025, contenida en la Resolución N° 09, de fecha siete de abril del año dos mil veinticinco (fs. 879 a 904), que resuelve:

"1. "Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre DECLARACIÓN DE CONTRARIA A DERECHO DEL TÉRMINO DE CONTRATO en Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia,

2. DECLARAR contraria a derecho la actuación material incurrida en el despido del demandante, por contravenir lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, disponiéndose el cese de la actuación material por término de su contrato; por tanto,

3. ORDENO: la **REPOSICIÓN** laboral del demandante **NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO** en el cargo de Médico Veterinario en la Sub Gerencia de Comercio y Control Sanitario perteneciente a la Municipalidad Provincial de Huánuco, o en otro de igual o similar categoría, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, reconociéndole su condición de trabajador permanente contratado; precisando que el demandante **NO** será comprendido en la carrera administrativa. Sin costas no costos.

4. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley".

Que, mediante Informe N° 61-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, informa conclusión de proceso judicial requiriendo cumpla con la ordenado en la sentencia de vista, así mismo cumpla con informar sobre los tramites realizados para el cumplimiento de dicha resolución;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, del Sr. **NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO**, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 09 de enero de 2026, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 01473-2024-0-1201-JR-LA-02.

ARTICULO 2°. - **REPONER** a don **NILTON ALEXANDER TUCTO SANTIAGO** en el cargo de Médico Veterinario en la Sub Gerencia de Comercio y Control Sanitario, o en otro de igual nivel o similar categoría funcional.

ARTICULO 3°. - **PRECISAR** que la reposición se efectúa bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, en condición de trabajador permanente contratado al amparo de la Ley N.° 24041, sin incorporación a la carrera administrativa ni otorgamiento de nombramiento.

ARTICULO 4°. - **DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas correspondientes para:

- el registro en planillas,
- la habilitación de pago de remuneraciones desde la efectiva reposición,
- la asignación de funciones,
- y demás actos necesarios para la ejecución integral del mandato judicial.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de sus unidades de organización competentes, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 01473-2024-0-1201-JR-LA-02.

ARTICULO 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

18 MAR. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTASAR VARGAS BARRERA
SECRETARIO GENERAL